

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora sobre Tenencia de Perros y otros Animales Domésticos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2008, la modificación de la siguiente Ordenanza y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida modificación.

Contra el acto de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTICULO 16º

3. Queda prohibida la estancia temporal o permanente de perros u otros animales en zonas anexas a bares, restaurantes, cafeterías y panaderías, así como en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

La presente modificación en la Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Matamorosa, 2 de febrero de 2009.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

09/1631

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Resolución de modificación de la delegación de competencias de 7 de febrero de 2007.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 3.2, establece, que «La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria está integrada por la Administración General y la Administración Institucional» y en su artículo 44, apartados 1, 3 y 4, regula la delegación de competencias asignadas a los distintos órganos de la Administración Autonómica en los siguientes términos:

«1.- El ejercicio de las competencias asignadas a los diversos órganos de la Administración Autonómica podrá ser delegado en otros órganos, aunque no sean jerárquicamente dependientes de aquellos, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes.

[...]

3.- Las delegaciones de competencias y su revocación deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Los actos y resoluciones administrativas dictados por delegación harán constar esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

[...].»

El Boletín Oficial de Cantabria de 13 de febrero de 2007 publicó la resolución de delegación de competencias de 7 de febrero de 2007 del presidente de la Entidad Pública Empresarial en el director de la Entidad Pública para el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización y disposición de los gastos de conservación ordinaria por gestión directa en la entidad, con la cuantía máxima de actuación prevista para los contratos menores regulados en los artículos 56, 121, 176 y 201 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) La autorización y disposición de los gastos corrientes de la entidad con el límite de los importes correspondientes a los contratos menores, excepto en los contratos de tracto sucesivo para los cuales no existirá límite.

c) La aprobación inicial y autorización para someter a información pública los expedientes que lo requieran.

d) La designación de Director Facultativo de Obra.

e) La designación de Coordinador de Seguridad y Salud.

f) La aprobación de los Planes de Seguridad y Salud de las obras.

g) La aprobación de los Programas de Trabajo presentados por el contratista adjudicatario.

h) El otorgamiento de las ampliaciones de plazo que no impliquen compromisos económicos y que no superen el ejercicio presupuestario.

i) La designación de representante de la Administración para la recepción de las obras.

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace necesario modificar la resolución de delegación de competencias anteriormente mencionada, al objeto de: Adaptar la delegación prevista en los apartados a) y b) a los nuevos importes que el artículo 122.3 de la Ley 30/2007 establece para los contratos menores, así como el apartado i) en lo referente a la designación de un facultativo de la Entidad para la recepción del contrato previsto en el artículo 218 de la Ley 30/2007.

Con el objeto de dotar de mayor eficacia a la actuación de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria, principio reconocido por el artículo 103.1 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede dictar una nueva resolución de delegación de competencias, por lo que

RESUELVO

1. Delegar en el director de la Entidad Pública Empresarial Puertos de Cantabria el ejercicio de las competencias que se relacionan a continuación:

a) La autorización y disposición de los gastos de la entidad con el límite de los importes correspondientes a los contratos menores, excepto en los contratos de tracto sucesivo para los cuales no existirá límite.

b) La aprobación inicial y autorización para someter a información pública los expedientes que lo requieran.

c) La designación de Director Facultativo de Obra.

d) La designación de Coordinador de Seguridad y Salud.

e) La aprobación de los Planes de Seguridad y Salud de las obras.

f) La aprobación de los Programas de Trabajo presentados por el contratista adjudicatario.

g) El otorgamiento de las ampliaciones de plazo que no impliquen compromisos económicos y que no superen el ejercicio presupuestario.

h) La designación de representante de la entidad para la recepción de las obras, en el supuesto de que no se haya nombrado responsable del contrato.

2. En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente